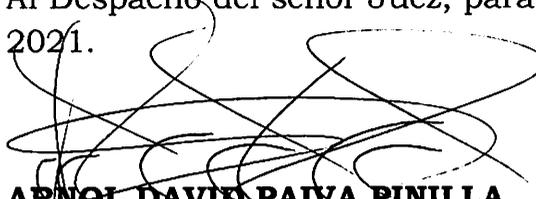


00454 - 2019 CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Noviembre nueve (9) de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 151
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por MARIELA PINTO VILLAMIZAR, se observa que en el numeral 1° del acta de la audiencia del 24 de Junio de 2021 se inscribió como apellido de la solicitante ILLAMIZAR siendo el correcto VILLAMIZAR, incurriendo en un error involuntario dentro del acta de la referencia.

Para resolver se tiene:

El art. 310 del C. P. C. establece:

“...Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1° y 2° del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

En vista del lapsus cálamí cometido, deberá corregirse el numeral 1° del acta de la audiencia del 24 de Junio de 2021, en el aspecto avistado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

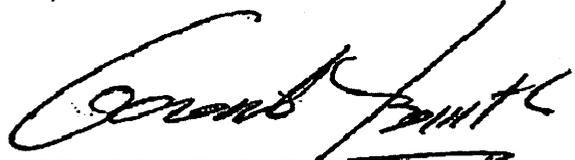
PRIMERO.- **CORREGIR** el numeral 1° del acta de la audiencia del 24 de Junio de 2021, dentro del presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia dicho numeral quedará del siguiente tenor:

PRIMERO.- **ORDENAR LA CANCELACION** del Registro Civil de Nacimiento No. 36905729 y/o 1.100.889.447 que corresponde a **MARIELA PINTO VILLAMIZAR**, inscrita en el municipio de Rionegro

(Santander) el 21 de Septiembre de 2005, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación a las partes.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Noviembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 082. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del R y Art. 9º Decreto 806/2020

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00404 – 2018 UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Al despacho del señor juez informando que los demandados, señora Soraida Ramírez Chamorro fue notificada personalmente el 10/05/2019 sin contestar la demanda, el Defensor de Familia del ICBF CZ Arauquita contestó la demanda el 21/08/2019 y el Curador Ad Litem de los Herederos Indeterminados de Luis Yamid Ramírez Chamorro fue notificado el 16/09/2019 sin que contestara la demanda. Saravena, Noviembre nueve (9) de 2021.

ARNOL DAVID RAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 150
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto por VERÓNICA DÍAZ CORREA contra LUIS FELIPE RAMÍREZ DÍAZ, SORAIDA RAMÍREZ CHAMORRO y HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS YAMID RAMÍREZ CHAMORRO se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el **primero (1º) de Diciembre de 2022 a partir de las 02:30 p.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- ADVERTIR a las partes que deben concurrir a esta audiencia, para celebrar la etapa de la CONCILIACIÓN, practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2º Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno

Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

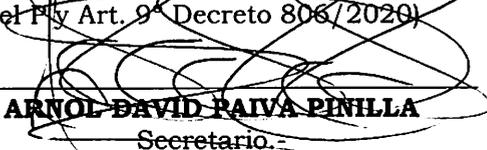
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

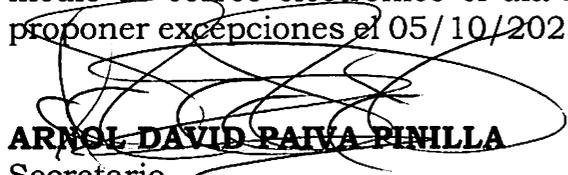
Hoy once (11) de Noviembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 082. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

00309 – 2021 DIVORCIO.

Al despacho del señor juez informando que, el demandado fue notificado por medio de correo electrónico el día 20/09/2021 contestando la demanda sin proponer excepciones el 05/10/2021. Saravena, Noviembre nueve (9) de 2021.


ARNOL DAVID RIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 149
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de DIVORCIO propuesto por el señor YESSICA VIVIANA CAMARGO CAMARGO contra RICHARD RAÚL LAMUS LAMUS se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Por otro lado, se observa que la parte demandada no envió la contestación de la demanda a la demandante simultáneamente cuando la arrió a este Juzgado, o por lo menos no obra constancia de ello dentro del expediente. (Art. 78 Núm. 14 del C.G.P., art. 3 Inc. 1 y art. 8 del Decreto 806 de 2020)

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena requerir a la parte demandante para que inmediatamente si no lo ha hecho, envíe la contestación de la demanda tal y como fue radicada en este Juzgado el día 05/10/2021, esto con el fin de continuar con el trámite del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **tres (3) de Mayo de 2022 a partir de las 9:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, para celebrar la etapa de la CONCILIACIÓN, practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

CUARTO.- **REQUERIR** a la parte demandante para que **inmediatamente** si no lo ha hecho, envíe la contestación de la demanda tal y como fue radicada en este Juzgado el día 05/10/2021, esto con el fin de continuar con el trámite del proceso.

ADVERTIR a las partes que deben **DAR CUMPLIMIENTO** a lo establecido en el Art. 78 Núm. 14 del C.G.P., Art. 3 Inc. 1 y Art. 8 del Decreto 806 de 2020, **so pena de hacerse acreedor de las sanciones contempladas en el art. 78 Núm. 4 del C.G.P.**

QUINTO.- **RECONOCER** al abogado JULIO SIMÓN ESCOBAR OSTOS como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

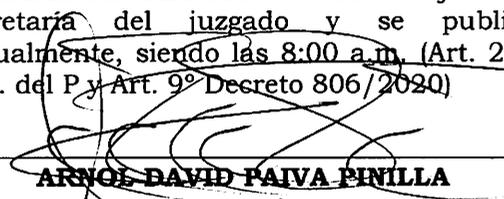
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Noviembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 082. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)


ARNEL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

00280 – 2021 DIVORCIO.

Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó constancia de la publicación del edicto emplazatorio del señor EUDES PARADA PARADA dentro del presente proceso. Saravena, Noviembre nueve (9) de 2021.


ARNOL DAVID PAJVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 148
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA – ARAUCA

Saravena, diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Agregada como se encuentra la constancia de la publicación del edicto emplazatorio del demandado dentro del proceso de DIVORCIO propuesto por LUZ MIRIAM BERBESÍ LIZCANO contra EUDES PARADA PARADA, y teniendo en cuenta que la publicación cumple con lo preceptuado en el Art. 293 del C.G. del P. en concordancia con los Art. 8, 9 y 10 del Dto. 806 de 2020, y estando vencido el término en él establecido, sin que nadie hubiere concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar un curador Ad – Litem para que asuma la defensa del emplazado. (Art 108 Inc. Final del C.G. del P.)

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

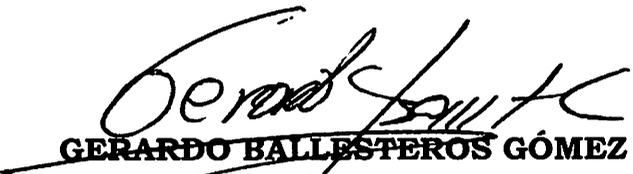
RESUELVE

PRIMERO.- **DESIGNAR** a la Dra. YDALY CARREÑO CHÁVEZ, como URADORA AD – LITEM del señor EUDES PARADA PARADA.

SEGUNDO.- **COMUNICAR** el anterior nombramiento en la forma indicada en el art 49 del C.G.P, con las previsiones contenidas en el numeral 7º del Art. 48 Ibídem, advirtiendo a la parte demandante que es su deber y su responsabilidad comunicar el nombramiento al profesional designado.

TERCERO.- **NOTIFICAR** el auto admisorio y **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos, al (a) designado (a).

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Noviembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 082. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00221 - 2021 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Noviembre nueve (9) de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 147
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA

Saravena, diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede y que obra dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por JUAN ADRIÁN FONSECA VELANDIA, el apoderado de la parte demandante solicita darle impulso procesal con la fijación de fecha para audiencia que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Así las cosas y observando lo actuado dentro del proceso de la referencia se observa que la parte demandante no dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 24/05/2021, esto es, notificar a los vinculados dentro de la demanda, por ende no puede accederse a lo solicitado por el profesional del derecho.

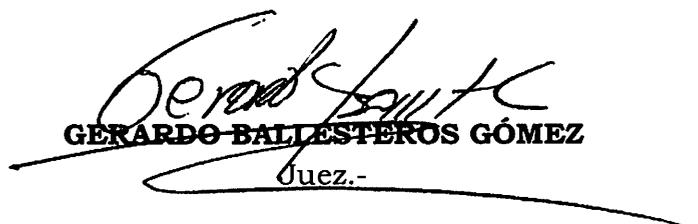
Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **DENEGAR** la solicitud elevada por el profesional del derecho por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- **REQUERIR** a la parte demandante para que realice la notificación de la demanda a todos los demandados y/o vinculados con el cumplimiento de lo señalado en la norma procedimental y el Decreto 806 de 2020.

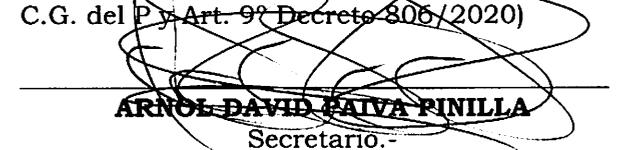
Notifíquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA

Hoy once (11) de Noviembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 082. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00168 - 2021 MUERTE PRESUNTA.

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se allegaron las publicaciones del edicto Emplazatorio del presunto desaparecido. Saravena, Noviembre nueve (9) de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 146
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, una vez revisado el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA, propuesto mediante apoderada judicial por DEICY DUNABIA BLANCO DUARTE respecto del señor EDUARDO BLANCO, en lo que tiene que ver con las publicaciones del edicto emplazatorio del presunto desaparecido¹, observa el juzgado que esta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 97 del C.C., en concordancia con los artículos 584 del C.G. del P., y Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR Y TENER POR CUMPLIDA LA PRIMERA CITACIÓN del edicto emplazatorio del presunto desaparecido, de acuerdo a la publicación obrante a folio 12 a 16 del expediente, así:

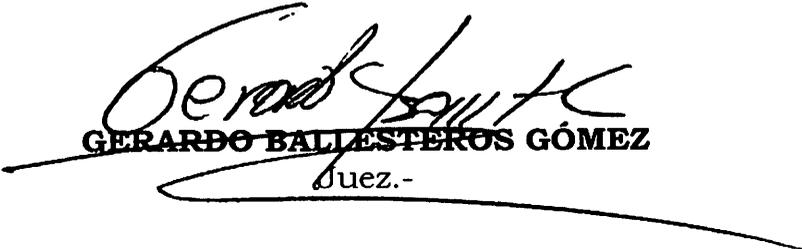
Publicación efectuada en el Diario La República, el día 28 de Agosto de 2021.

Publicación efectuada en la emisora local Tame FM Stéreo, el día 31 de Agosto de 2021.

Publicación efectuada en el periódico El Tiempo, el día cinco (5) de Septiembre de 2021.

SEGUNDO.- ADVERTIR a la parte demandante que las publicaciones con el fin de dar trámite a la segunda citación, se pueden realizar a partir del seis (6) de Enero de 2022, esto con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Núm. 2° del Artículo 97 del C.C., y Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

¹ Folio 12 a 16 C. Único.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Noviembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 082. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00162 - 2021 MUERTE PRESUNTA.

Al Despacho del señor juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte interesada allegó escrito en el cual manifiesta que desiste de la demanda de la referencia. Saravena, Noviembre diez (10) de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 145
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial radicado el día 09/11/2021 a las 06:31 p.m., la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO propuesto por DEICY LUGO CASTRO respecto de CESAR AUGUSTO LIZCANO BONILLA manifiesta que **desiste de la demanda y solicita la terminación del proceso**, en razón a que realizará el trámite de la referencia a través de Notaría.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 314 del C. G. del P., se refiere al desistimiento como una de las formas anormales para dar por terminado el proceso, que al ser utilizada por las partes implica la renuncia de las pretensiones en todos aquellos casos en que la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, igualmente establece el art. 316 Ibídem que siempre que se acepte un desistimiento se condenará en costas a quien desistió, salvo que las partes convengan otra cosa o que se trate del desistimiento de un recurso.

Así las cosas y como quiera que el desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandante, abogada SIRENNIA DÍAZ BLANCO, cumple con los presupuestos exigidos para tal efecto en los artículos 314 y SS del C.G. del P., el juzgado lo aceptará.

El desistimiento aquí deprecado por las partes, tiene la particularidad de querer extinguir definitivamente las pretensiones invocadas en la demanda, porque deviene de una forma anormal para terminar el proceso, dejando entonces que se imponga de manera consecencial la terminación del mismo y el archivo definitivo del expediente.

LA DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena actuando en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO propuesto por DEICY LUGO CASTRO respecto de CESAR AUGUSTO LIZCANO BONILLA.

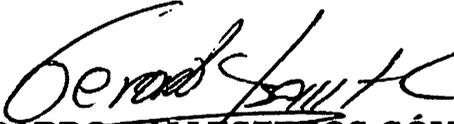
SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se dispone la terminación del proceso ya referido.

TERCERO.- **SIN CONDENA** en costas a las partes.

CUARTO.- Hacer entrega de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, y hechas las anotaciones de rigor en el libro radicador, **ARCHIVAR** el expediente.

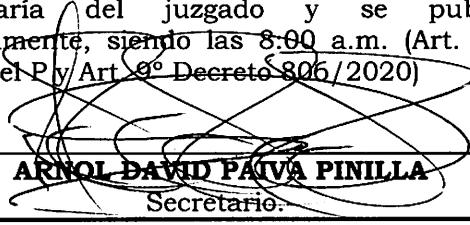
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez -

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Noviembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 082. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

00148 - 2021 MUERTE PRESUNTA.

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se allegaron las publicaciones del edicto Emplazatorio del presunto desaparecido. Saravena, Noviembre nueve (9) de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 144
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, una vez revisado el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA, propuesto mediante apoderada judicial por MARÍA NURIS CUTA CARDOZO respecto del señor LEOPOLDO SUÁREZ VELÁSQUEZ, en lo que tiene que ver con las publicaciones del edicto emplazatorio del presunto desaparecido¹, observa el juzgado que esta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 97 del C.C., en concordancia con los artículos 584 del C.G. del P., y Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR Y TENER POR CUMPLIDA LA PRIMERA CITACIÓN del edicto emplazatorio del presunto desaparecido, de acuerdo a la publicación obrante a folio 19 a 23 del expediente, así:

Publicación efectuada en el periódico de circulación regional Vanguardia Liberal, el día cuatro (4) de Julio de 2021.

Publicación efectuada en la emisora local Tame FM Stéreo, el día cuatro (4) de Julio de 2021.

Publicación efectuada en el periódico de circulación nacional El Tiempo, el día cuatro (4) de Julio de 2021.

Publicación efectuada en el Registro Nacional de Emplazados el día 30 de Agosto de 2021.

SEGUNDO.- ADVERTIR a la parte demandante que las publicaciones con el fin de dar trámite a la segunda citación, ya se pueden realizar, esto con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Núm. 2º del Artículo 97 del C.C., y Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

¹ Folio 19 a 23 C. Único.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Noviembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 082. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00085 - 2020 ANULACIÓN REGISTRO CIVIL.

Al Despacho del señor Juez informando que la Registraduría Nacional del Estado Civil fue notificada el día 06/05/2021 sin que contestara la demanda. Saravena, Noviembre nueve (9) de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 143
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA - ARAUCA**

Saravena, diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por DARWIN JESÚS RIVERA CUADROS, se hace necesario convocar a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

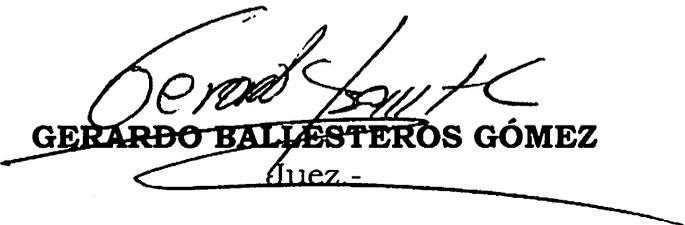
RESUELVE

18PRIMERO.- **SEÑALAR** el **cinco (5) de Abril de 2022 a partir de las 02:30 p.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

Se deja constancia que la presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales programadas con anterioridad dentro de la Jurisdicción de Familia y dentro del S.R.P.A.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** que la audiencia se hará por los medios virtuales con que cuenta este despacho judicial. Por secretaría envíese el link a las partes, para su conexión.

Notifíquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Noviembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 082. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-